

**RESOLUCIÓN N. 038**  
**(Marzo 14 de 2024)**

“Por medio del cual el Personero Municipal de Floridablanca resume las funciones propias del ejercicio de las facultades de su cargo”

**EI PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Acuerdo 007 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros.

Que el inciso segundo del artículo atrás señalado consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el párrafo del artículo 2 de la Ley 489 de 1998, estableció que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicaran, en lo pertinente a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que le es propia de acuerdo con la Constitución Política.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece "Delegación, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrá mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines complementarias"

Que sin perjuicio de las delegaciones previstas en Leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendente, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en lo correspondiente con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

**RESOLUCIÓN N. 038**  
**(Marzo 14 de 2024)**

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 estipula: "*De la delegación para contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes*".

Que se considera necesario, oportuno y conveniente para el pleno ejercicio de las funciones propias del Personero Municipal y para garantizar el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la gestión contractual, que se reasuman las funciones administrativas y contractuales delegadas en otros funcionarios de la Personería Municipal.

Que, en mérito de lo anterior

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar las resoluciones No. 031 del 17 de marzo de 2017, No. 040 del 2 de septiembre de 2021 y No. 070 del 10 de noviembre de 2021 así como todas las demás normas que contengan delegaciones de las facultades contenidas en el artículo 181 de la ley 136 de 1994 y el artículo 12 de la ley 80 de 1993 salvo las relacionadas con la gestión y trámite de los procesos disciplinarios en sus etapas de instrucción y juzgamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En virtud de la anterior derogación, los servidores públicos de la Entidad continúan con el ejercicio de las funciones propias de su cargo según lo establecido en el Manual de Funciones vigente, así como las relacionadas con la gestión y trámite de los procesos disciplinarios en sus etapas de instrucción y juzgamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reasumir por parte del Personero Municipal de Floridablanca las funciones relacionadas con el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 181 de la ley 136 de 1994 y el artículo 12 de la ley 80 de 1993, salvo las relacionadas con la gestión y trámite de los procesos disciplinarios en sus etapas de instrucción y juzgamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El seguimiento y vigilancia de la ejecución contractual y las actividades propias de la liquidación, así como las obligaciones posteriores a la liquidación de los contratos, se mantendrán a cargo de los supervisores asignados para cada caso.

**RESOLUCIÓN N. 038  
(Marzo 14 de 2024)**

Dada en Floridablanca a los catorce (14) días del mes de marzo de 2024.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO BARRAGÁN PACHÓN**  
Personero de Floridablanca

Proyectó:  
Diana Lucía Penagos Duarte, CPS.